

# Hacia una genealogía de la policía

De instrumentos del poder a garante de derechos y libertades

[Escriba aquí una descripción breve del documento. Normalmente, una descripción breve es un resumen corto del contenido del documento. Escriba aquí una descripción breve del documento. Normalmente, una descripción breve es un resumen corto del contenido del documento.]

# Hacia una genealogía de la policía

De instrumentos del poder a garante de derechos y libertades

Jorge Enrique Carvajal Bermúdez<sup>1</sup>

## RESUMEN

El desenvolvimiento histórico del término policía y de su concepto ha presentado unas significativas transformaciones desde sus incipientes inicios donde las funciones eran las necesarias para la época, pero claramente hoy triviales frente a las actuales, donde se demanda por lo menos desde una mirada institucional un mayor compromiso como promotora y garante de derechos y libertades; no es concebible en el mundo de hoy que esté atada a intereses particulares, no puede ser un instrumento para el logro de objetivos adversos a lo público y al bienestar general, debe claramente ser un protagonista en el cumplimiento de los postulados constitucionales propios del camino hacia un Estado Social de Derecho, debe ser parte de la consolidación de las aspiraciones de libertad que tanto han costado construir a la humanidad y una

La institución policial, debe claramente ser un protagonista en el cumplimiento de los postulados constitucionales propios del camino hacia un Estado Social de Derecho, debe ser parte de la consolidación de las aspiraciones de libertad que tanto han costado construir a la humanidad y una fuente de esperanza en la construcción de mejores sociedades futuras y no de la desesperanza de las actuales.

---

<sup>1</sup> Abogado de la Universidad de Manizales  
Especialista en Investigación Criminal de la ESINC  
Actualmente estudiante de la maestría en derecho de la Universidad de Manizales.

fuentes de esperanza en la construcción de mejores sociedades futuras y no de la desesperanza de las actuales.

**PALABRAS CLAVES:** Genealogía – Policía – Constitución - Fuerza

### **SUMMARY**

The historical development of the term police and its concept has presented significant transformations from its fledgling beginnings where functions were necessary at the time, but clearly trivial today against the current, where demand at least from an institutional look more commitment as a promoter and guarantor of rights and freedoms; it is inconceivable in today's world that is tied to particular interests, it can not be an instrument for achieving adverse public and the general welfare objectives should clearly be a key player in the implementation of the own constitutional principles of the path to a social state of law, must be part of the consolidation of the aspirations of freedom have consisted build both humanity and a source of hope in building better future societies and not the hopelessness of today.

**KEYWORDS:** Genealogy - Police - Constitution - Strength

### ***Sobre el concepto de Policía***

El concepto de policía como tantos otros ha variado con el paso del tiempo, y de la misma manera su variación depende de la ubicación espacial, es radicalmente proteico (NIETO: N.F); por lo tanto y aunque podría creerse que está ligado al surgimiento del estado de Derecho en el Siglo XVIII, en realidad tiene unos antecedentes anteriores, aunque no precisamente como lo concebimos hoy, por ello

es importante rastrear en la historia, las manifestaciones de lo que podría ser policía en el contexto universal y propiamente en Colombia incluso antes del colonialismo del siglo XV.

De la misma manera el concepto es polisémico, tiene varias acepciones, como lo precisa la Corte Constitucional Colombiana en diversas sentencias entre ellas la podría considerarse como la sentencia hito; la C024 de 1994, cuyo Magistrado ponente fue Alejandro Caballero Calderón.

Al buscar comprender el concepto de Policía como institución, es necesario una ubicación histórica que permita comprender cuál ha de ser su función en la actualidad, la cual debe ser coherente con el modelo de Estado Social de Derecho, a diferencia de su función en los estados absolutistas, donde se constituyó “en un instrumento en manos del monarca para expandir sus poder” (MALDONADO:2007).

### **Etimología.**

Como una gran parte de los términos que se emplea en el habla hispana, el de policía tiene un origen grecolatino y se ha asimilado con el vocablo griego *politeia* señalándose que su significado es “buena gobernación de ciudad que abraza todos los buenos gobiernos, que trata y ordena las cosas corporales que tocan a la Policía, conservación y buen encaminamiento de los hombres” (MALAGON: 2007); Una reflexión actual, obviamente reconociendo que otra pudo haber sido en el contexto de su origen y de quienes lo acuñaron; nos podría evocar que si se trata de *buenos gobiernos*, estos posiblemente son aquellos que se preocupan por administrar de la mejor manera sus naciones, o sus departamentos o sus ciudades etc., y por lo tanto

se esperaría de unos valores implícitos en la toma de sus decisiones que estén ancladas y coherentes ante todo con la ley vigente y con valores supremos como el de la honestidad, y principios como la ética entendida como el actuar recto; de la misma manera si ha de encargarse del *buen encaminamiento de los hombres*; y desde ya se advierte que se defiende una concepción antropológica del termino hombre, que lleve implícito el de mujer; y no como sin duda alguna se ha entendido en otras épocas de la historia de la humanidad, de una manera androcéntrica e incluso no todo hombre, contaba con las mismas consideraciones y prerrogativas, por decirlo de alguna manera; que ha de entenderse por el buen encaminamiento, sin necesidad de asumir el concepto desde lo religioso, aunque esto no implique que sea importante, pues no se necesita está matriculado con una de ellas, para ser consecuente con las posturas que defiende, como el caso del catolicismo apostólico y romano, que pregona por lo menos teóricamente como una de sus máximas el de amarse los unos a los otros y más que poéticamente esto implicaría no dejar si quiera el causarle daño a otro, lo que estaría en una de las interpretaciones que podría hacerse a cerca del buen encaminamiento, el buen comportamiento, la sana convivencia.

Tanto en el término politeia, como el de politia, encontramos el prefijo “Polis” que para los griegos era en su división territorial, los estados o las ciudades, conglomerados sociales, por lo tanto en su origen el termino no está designado a unas personas en particular, esta designando una aspiración de orden subjetivo; identificar que hay la necesidad de que exista un buen gobierno, solo puede surgir de su antípoda el mal gobierno, el desorden, el caos, es en esta relación dialéctica al estilo hegeliano, que va a surgir la pregunta sobre cómo se instala el orden, sobre cómo puede gobernarse correctamente, quiero decir desde la concepción deontológica, desde el deber ser, entendida como la posibilidad de vivir armónicamente.

### **Polisemia del término.**

Otra situación presente es la concepción multivoca del termino Policía, (Ruiz: 2012), dado que tiene al menos cuatro significaciones diversas en el régimen constitucional Colombiano:

“De un lado se refiere a unas formas de la actividad del Estado ligadas con la preservación y restablecimiento del orden público: es el poder, la función y la actividad de la Policía Administrativa. De otro lado, se refiere a las autoridades encargadas de desarrollar tales formas de actividad: son las autoridades administrativas de policía. En tercer término, la policía es también un cuerpo civil de funcionarios armados: la Policía Nacional. Finalmente, esta noción se refiere a la colaboración que pueden prestar ciertos cuerpos a las autoridades judiciales para el esclarecimiento de los delitos: es la policía judicial.”

Asimismo la Corte Constitucional, reafirma lo citado anteriormente y en diversas sentencias se ha referido a la polisemia del término, para citar la que podríamos considerar hito, estaría la C-024 de 1994<sup>2</sup>, cuyo Magistrado ponente fue Alejandro Martínez Caballero:

“...Se comprende entonces la distinción entre estas dos acepciones de la policía. Mientras que la policía administrativa, en sentido técnico, implica un poder jurídico de tomar decisiones que limitan la libertad y propiedad de los particulares, las fuerzas de policía tienen una misión de ejecución material,

---

<sup>2</sup> También podría consultarse la C251 de 2002; C435 de 2013

siendo sus funcionarios agentes de ejecución, que no realizan actos jurídicos, sino operaciones materiales. Además, no siempre hay coincidencia entre los fines perseguidos por la policía administrativa y por las fuerzas de policía. La fuerza policial busca lograr coactivamente el respeto al ordenamiento jurídico. Para eso debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la policía administrativa, principalmente el aseguramiento del orden público (policía de seguridad), pero también las fuerzas policiales persiguen finalidades ajenas a la estricta policía administrativa: investigar la comisión de delitos públicos deteniendo a sus autores (policía judicial), pero bajo estricto control judicial.”

De lo anterior, es importante precisar lo siguiente: El poder de Policía es ejercido primordialmente por el legislativo y excepcionalmente por la asambleas y los consejos municipales (Corte Constitucional, sentencia C336 de 1996) y está dada por la facultad, la competencia para expedir normas generales, las cuales limitan o restringen el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, con el propósito de mantener el orden público en el territorio (Policía Nacional: 2008), lo que no implica necesariamente la legitimidad de las mismas, como tampoco implica el conocimiento adecuado en el impacto de ellas y posiblemente tampoco en la técnica empleada en la creación de las mismas, desde este mismo escenario ya hay un sin número de problemas respecto al poder de policía que luego va a evidenciarse en el ejercicio material policivo, para los efectos coactivos y en especial coercitivos para su cumplimiento.

La Función de policía que es otra de las acepciones, da lugar a la asignación de unas competencias concretas a unas autoridades administrativas y son precisamente asignadas por el poder de policía, o por vía constitucional tal es el caso de lo preceptuado en los artículos constitucionales que dan cuenta de las funciones del

presidente, (art. 189.4) del gobernador (art. 313) y del alcalde (art. 315.2), en la cual hallamos la de preservar el orden público interno hoy modernamente llamado Convivencia democrática.

Ahora bien, la existencia de la norma por sí sola, no da cuenta de su aplicación por parte de los destinatarios, recordemos el aforismo en la llamado derecho indiano “Se acata pero no se cumple”, (MALAGON:2007) y se crea la necesidad de dar vida a la llamada Actividad de Policía, materializada por un grupo de personas que pertenecen a la denominada Policía, para el caso colombiano de orden nacional, que además de cumplir con una función preventiva, también dentro de su estructura orgánica asigna a unos funcionarios la responsabilidad de apoyar la investigación de los delitos, es la denominada policía judicial, que actúa cuando ya se ha perturbado el orden y se ha trasgredido la ley penal, en ocasiones estas acciones de policía son mixtas (Sentencia T 425 de 1992).

Es en estos últimos escenarios donde cobra mayor importancia la pregunta planteada en esta investigación, porque en el ejercicio material de la policía preventiva y en la reactiva en tanto puede privar a una persona de la libertad, interrogarla, allanar su domicilio, entre otros que se dan los escenarios propicios para acudir al uso de la fuerza y en ocasiones al uso de las armas de fuego.

### **Institucionalización de la Policía**

De la evolución del concepto de policía como verbo cultural, que se dota pronto de una carga política (NIETO: N.F), como una forma de gobierno, de organización política ( y como órgano de control social, que va a evolucionar de la potestad de expedir las normas, a la institucionalización de cuerpos conformados por un grupo

de personas que inicialmente van a ser utilizados de manera descarada en beneficio del monarca y luego tendrá unas transformaciones de acuerdo a modelos de estado y de modelos de gobierno.

El termino policía en su camino a la institucionalidad, se usa por primera vez en Alemania en el cuatrocientos (MALAGON:2007), luego en Francia, aunque hay quien afirma que su origen se debe al Estado francés (FOUCAULT:1973), de acuerdo a lo citado por Alejandro Malangón, *existen referencias a la “pólíce et bon gouvernement” en las ordenanzas reales de 1403, así mismo en otras ordenanzas de 1465 referentes a la cámara de cuentas donde dice “la conduite et pólíce de la chose publique de nostre royaume”; de la misma manera en España en el año de 1440, en la cortes de Valladolid, donde los procuradores reclaman que “la cosa pública sea regida de toda buena policía e gobernada e sostenida en verdat e justicia”; poco después en la reunión celebrada en Olmedo en 1445, se postula la superioridad del poder regio aduciendo, entre otros argumentos, que la subordinación del monarca a sus súbditos sería “repugnante a toda buena policía”.*

La policía como instrumento del detentador único del poder, obviamente serviría más a intereses particulares antes que a lo público; hoy cuesta trabajo comprender y parecía trivial los aspecto en lo que contribuirán a la tranquilidad pública, ya que sus funciones correspondían al cuidado y conservación de los caminos públicos y de los puentes, cobrando un peaje, que por supuesto eran intereses prioritarios del monarca.

### **La Policía en Colombia**

Ha sido una constante en los procesos de formación de los policías en Colombia, de que se aborde el estudio de su origen, partiendo de su nacionalización en 1891, con la expedición del decreto ley 1000 de 1890, en desarrollo de la ley 23 del mismo año

(Gaceta del Congreso: 2014); sin embargo se desconoce los antecedentes más remotos, que podrían dar lugar a una mayor comprensión de lo que ha sido y una reflexión crítica de lo que debe de ser hoy.

En la época colonial existieron los denominados cabildos, una institución colegiada, sus raíces se pueden ubicar en España; conformada por doce regidores y dos alcaldes estos llegaron a desempeñar unas funciones no solo en materia civil y policiales si no también criminal (BECERRA: 2010), y en atención a las necesidades propias de su momento, como el aseo público, la mejora de las poblaciones, la vigilancia de la salubridad pública, el amojonamiento de los caminos, la conservación de los bosques, el suministro de agua a la población, la expedición de aranceles para el ejercicio de arte u oficios y la administración de las marcas de ganado; algunas de estas actividades hoy pueden considerarse de poco interés, sin embargo una función como la de conservación de los bosques, como otras de ellas, que seguramente fue desapareciendo a la par con la desmesurada urbanización dado el incremento de la población y el surgimiento de otras necesidades conllevó a la desaparición de estos bosques pero también a la falta de cuidado de lo que quedaba, con los resultados que hoy tenemos.

En épocas de virreinos como entidades territoriales que representaba al lejano Rey y extendía su esfera de dominación y explotación; surgió la idea en uno de estos la fundación de la denominada Junta de Policía de Santafé, figura traída igualmente de España, para que cuidara el orden urbano de “su” villa, surgiendo asimismo los serenos y se les encargó actividades paralelas a la vigilancia, tales como: cambiar la mecha de los faroles del alumbrado público, anunciar las horas, vigilar el porte de armas de fuego, la fabricación y comercialización de la pólvora; pero también de aprehender y encarcelar a los malhechores sorprendidos en “flagrante” delito, los cuales eran conducidos ante el tribunal de la “Real” Audiencia. (RUIZ: 1943).

Posteriormente fueron asignadas otras tareas, tales como: la mejora en la presentación de las fachadas de las casas y seguramente como se veía afeadas por la presencia de mendigos, pues estos debían ser recogidos.

Viene la pseudo independencia, y con ella las esperanzadoras constituciones, como manifestación de la autonomía nacional, en estas dada la experiencia acumulada se menciona lo relacionado con la función policial, en la Constitución de 1812 del Estado de Cartagena de Indias y en este mismo año en la Constitución de Cundinamarca establece como organización policial, las milicias urbanas; asimismo en la Cartagena por obvias razones se organiza la Fuerza Armada y dentro de ella una policía interior; todas con el fin de mantener el orden y la seguridad interior.

Años más adelante se expide la ley 8 de 1821, que hacía relación al régimen político de las Departamentos, provincias y Cantones de la Republica y estas formas de organización tiene a su cargo la Dirección de la institución policial, que seguí con las funciones anteriores y el cuidado de las personas y de la propiedad.

Desde la año 1827 hasta 1891, año de su nacionalización, se van dando unos cambios en cuanto a las funciones propias de las instituciones policiales y van así mismo configurándose el concepto de orden público interno y sus elementos como la seguridad, la salubridad, el ornato.

### **La Policía hoy y su naturaleza constitucional**

A diferencia de las Constituciones anteriores, como en el caso de la de 1886, que con sus reformar estuvo vigente por más de un centenar de años; en las cuales no se había

dado lugar a una consagración expresa, respecto a la institucionalidad de la Policía Nacional, en la de 1991, se consagra de la siguiente manera:

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Evidentemente este artículo debe ser analizado desde una perspectiva integralista de la Constitución actual o por lo menos en relación con los principios de la misma, para comprender en un sentido más amplio la naturaleza de la función policial en el modelo actual de Estado, en especial para ubicarnos en el marco de la pregunta de investigación.

En el artículo precitado, encontramos la misionalidad de la institución policial, expresada de la siguiente manera, "... cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas...", resulta de vital importancia un análisis en el contexto del Estado Social de Derecho, donde el termino social no ha de entenderse como mera retórica, ni filantropía (sentencia C-406 de 1992), por lo tanto no se trata de adornar el discurso o de lo poético que puede sonar, bajo estos postulados la policía de hoy, dista o debe estar lejos de la que se concibió bajo otros modelos de estado; no ha de entenderse igual el papel de los funcionarios policiales en el marco de un Estado de Derecho, donde una de sus premisas era "Dura lex, sed lex", la ley, aunque dura, es la ley; porque bajo esta premisa sin duda alguna, se dio lugar a que de manera legal se hiciera uso

de la fuerza, en escenarios donde no debería haberse ejercido y lo mismo en lo relacionado con el uso de las armas de fuego que causa unos daños irreparables.

En la actual constitución se identifica como uno de sus principios, el estar fundada en el respeto por la dignidad humana (art. 1), lo que implica que el actuar policial debe incorporar este principio en el cumplimiento de su misionalidad; la evolución misma de esta institución debe estar reflexionada incluso desde la evolución que han tenido los derechos humanos, para llegar hoy a estar positivados en la carta superior y en los tratados internacionales que el Estado ha ratificado y donde puede llegar a ser más trascendental el papel de la institución policial, porque en sus manos está en una buena medida, la posibilidad de materializar las aspiraciones constitucionales para garantizar plenamente todos los derechos a cada ciudadano sin importar su condición social, étnica, religiosa, ni ningún otro criterio estigmatizador y diferencial en términos negativos.

El uso de la fuerza y de las armas de fuego.

Partiendo de la definición de Estado, que hace el Sociólogo Alemán Max Weber, “aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el “territorio” es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la *violencia física legítima*”. (WEBER: 1979 P.83), e igualmente: Por Estado debe entenderse un instituto político de actividad constante, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente”, (WEBER: 1922 p. 43-44), encontramos el argumento que sustenta no solo la existencia de la fuerza pública, si no la posibilidad de hacer uso de la coacción y de la coerción.

La Policía Nacional para el cumplimiento de su función constitucional debe estar dotada de unos medios, los cuales están subordinados a la Constitución y a la ley,

no pueden ser incompatibles con los principios humanitarios, (OLIVAR: 1986), estos se dividen en jurídicos y materiales. Los primeros son los actos que emanan de los funcionarios a quienes la Constitución o la Ley, han otorgado el poder de policía, los segundos son los que suponen la intervención de la fuerza física y de las armas. (GOMEZ: 1998).

Los medios materiales son el uso de la fuerza y otros medios coercitivos, tal como lo preceptúa el decreto ley 1355 de 1970 “Código Nacional de Policía” en el artículo 29, en lo relacionado con otros medios coercitivos se ubica el uso de las armas, como la última ratio, solo ante una agresión letal que represente riesgo a la vida de un tercero o la del propio policía. Estos medios de policía están reglados y no es de mera discrecionalidad del funcionario su uso; en tal virtud se encuentra en la propia constitución limitante a su uso, comenzando por el artículo sexto de la carta superior que establece lo siguiente:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Esta limitación expresa, ha de entenderse que en el cumplimiento de sus funciones no debe extenderse más allá de lo que la misma constitución y la ley autorizan; el Código Nacional de Policía, establece que el uso de la fuerza debe realizar solo cuando sea estrictamente necesaria, lo que es compatible con el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de Diciembre de 1979, e igualmente en los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego para los mismos funcionarios, adoptado por el Octavo Congreso de las

Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en 1990. Aunque tanto el Código de Conducta, como los principios no tiene el carácter vinculante y obligatorio para el Estado, ya que son normas conocidas como Soft Law, (Normas blandas), son sin embargo unos criterios éticos importantes que debe tener presente la institución policial, en estos dos instrumentos se pueden ubicar unos principios esenciales que rigen el uso de la fuerza y de las armas de fuego en el mantenimiento del orden, son:

- La legalidad;
- La precaución;
- La necesidad, y
- La proporcionalidad

Respecto de la precaución, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el número 10, consigna lo siguiente en cuanto al empleo de las armas de fuego:

*“se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.”.*

También Naciones Unidas ha realizado esfuerzos para la construcción de una guía para agentes de policía, (el término agentes hace referencia a todos los integrantes de una fuerza policial), se trata de “Normativa y Práctica de los Derechos Humanos

para la Policía”, en este manual de bolsillo, establece lo siguiente. (NACIONES UNIDAS: 2003).

Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos.
- Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.

### **El uso del lenguaje por parte de los funcionarios de la policía nacional.**

Los seres humanos somos eminentemente lenguaje y esta puede ser una de nuestras mayores bondades, pero también nuestra mayor dificultad; un funcionario de policía en la actualidad, debe ser próximo al ciudadano, esta proximidad esta mediada por la comunicación, por lo tanto es importante el lugar que ubica el lenguaje en esta relación, en el cumplimiento de sus tareas cotidianas el policía puede llegar a requerir al ciudadano y la verbalización que este realice puede ser fundamental, para muchos

ciudadanos la actitud natural ante el requerimiento realizado por el efectivo policial a una persona puede ser, de estar a la defensiva, por varios motivos entre ellos el simple hecho de ser requerido por un uniformado públicamente puede no ser del agrado del ciudadano; aunque este haya utilizado las palabras correctas y en el tono y el gesto correcto; parte de las naturales confusiones, no hay una palabra para cada objeto; hay una movilidad en el sentido de las palabras (GARCÍA: 2014); lo mismo puede afirmarse del requerimiento que un ciudadano haga al policía.

El escenario de la necesaria comunicación entre policía y ciudadano no pueden darse unos malentendidos que deben procurar eliminarse para que la realización de la acciones que median esta interacción no trascienda a escenarios innecesarios del uso de la fuerza y en el marco del respeto mutuo, por lo tanto es un tema que debe abordarse en este trabajo investigativo.

A manera de conclusión, es importante poder ubicarnos en los diversos contextos históricos, para comprender no solo la evolución de la institución policial en Colombia, si no especialmente para entender cuál es el rol que debe asumir hoy, como garantes de derechos y libertades, que posibiliten esperanzadoramente escenarios propicios en la construcción de un verdadero estado social de Derecho.